



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N°012-2024-MDM

Morales, 17 de setiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

VISTO:

El Acta de Sesión de Consejo Ordinaria N°017-2024-MDM, de fecha 09 de setiembre del 2024, que aprueba la Ordenanza Municipal sobre la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Morales, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, el primer párrafo del artículo 7° de la Constitución Política del Perú, establece, derecho a la salud, que todos tienen derecho a la protección de la salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9°, en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Consejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley, mediante las que se aprueba la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 84° del mismo texto legal, referido a Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, precisa que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, siendo que el desarrollo social tiene su expresión concreta en la preservación de la salud humana, aun cuando no se alcance un amplio desarrollo económico.

Que, el artículo 73° - Materias de Competencia Municipal de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, dispone: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales o distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica, (...)



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) **2.1. Saneamiento ambiental, salubridad y salud, (...).**"

Que, mediante el artículo 80° del dispositivo legal citado, establece las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de salubridad y salud, ejerciendo funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno; disponiendo en el Inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional; estableciendo así también en los incisos b) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, en el mismo cuerpo normativo, se establece en el literal h) del artículo 42°, que son competencias exclusivas de la Municipalidad Distrital el dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, regulando en el literal b) del artículo 43°, a la salud pública como competencia compartida con los demás niveles de gobierno.

Asimismo, el numeral 19.1 y 19.2 del Artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-S.A., que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, regula que, el Comité Distrital de Salud (CDS) es presidido por el Alcalde Distrital y está integrado por la Red de Salud y/o Establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las Instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. De contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años.

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece: "El presente Decreto Legislativo determina y regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad. Determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades".

Que, el artículo 14° de la Única Disposición Complementaria Modificatoria que señala que, el Sistema Nacional de Salud (SNS) asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectivo a nivel nacional. Se encuentra bajo la conducción del Ministerio de Salud como rector a nivel nacional en materia de salud, conforme lo señalado en el artículo 4-A.

Que, la Ley General de Salud - Ley N° 26842, establece, en aplicación y cumplimiento de las normas de salud que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional, los órganos desconcentrados





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

o descentralizadas quedan facultados para disponer, dentro de su ámbito, medidas de prevención y control de carácter general o particular en las materias de su competencia.

Que, el Objetivo 3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, compromete, entre Otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y, por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Consejo Nacional de Salud, los Consejos Regionales de Salud, los Consejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

Que, el Programa de Municipios y Comunidades Saludables aprobado mediante Resolución Ministerial 457-2005/MINSA, en la cual aprueban el **"PROGRAMA DE MUNICIPIOS Y COMUNIDADES SALUDABLES"**, en la **Segunda Fase: Organización.-** Comprende la conformación del Comité Multisectorial distrital o provincial (representante de la Municipalidad, comunidad organizada y el personal de salud) responsable de la organización, planificación y evaluación de todo el proceso de implementación del programa definiéndose responsabilidades en cada uno de los integrantes, siendo su finalidad la instalación del Comité Multisectorial distrital o provincial según sea el caso. Asimismo, de existir una instancia similar, se adecuará la incorporación de nuevas responsabilidades. Como **Tercera fase: Planificación Participativa.-** Implica la elaboración y aprobación del Plan Concertado (distrital o provincial) que contiene acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades en el escenario municipal, el cual deberá articularse con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Salud Local.

Que, con fecha 6 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, Reglamento que en su artículo 18° define al Comité Distrital de Salud, como el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS y que se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento.

Que, el artículo 19° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Distrital de Salud, estableciendo que es presidido por el Alcalde Distrital, y es integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, disponiendo que su conformación sea aprobada mediante Ordenanza Municipal; asimismo, establece que su Secretaría de Coordinación esté a cargo de la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, a fin de que le brinde apoyo administrativo y técnico para su



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

funcionamiento, por lo que se hace necesario conformar el Comité Distrital de Salud del Distrito de Morales, acorde a lo previsto en el precitado Reglamento.

Que, el Comité Distrital de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación Local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud. La conformación del Comité Distrital de Salud, va a contribuir al fortalecimiento de las instituciones sociales involucradas, con el único fin de velar por la salud de los pobladores del Distrito de Morales.

Que, mediante INFORME N° 300-2024-OPCESCyD/MDM, el INFORME N° 656-2024-SGDSyEL/MDM de fecha de fecha 04 de setiembre del 2024, en la cual solicita la **aprobación de la Ordenanza Municipal de Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Morales - CDS**, la misma que fue conformada con fecha 16 de agosto del 2024, en cumplimiento de la normatividad vigente, en una reunión multisectorial, dicho Comité; asimismo, se indica que con fecha 15 de marzo del 2023 se realizó una reunión de coordinación, el cual se conformó el Comité Multisectorial de Salud del Distrito de Morales - CMS, y se aprobó esta conformación con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 128-2023-MDM de fecha 19 de abril del 2023; no obstante, el numeral 19.1 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, establece que el Comité Distrital de Salud debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal, es necesaria para alcanzar el bienestar y el desarrollo, por ser un espacio de articulación intergubernamental y multisectorial, logrando la unidad ante las necesidades sanitarias, concertando las prioridades que requiera el Distrito de Morales, detallando los funcionarios que la integran, tiene por objetivo implementar estrategias sanitarias de municipalidades y comunidades saludables, la cual está conformada por Instituciones Públicas, Privadas y Organizaciones Sociales que vienen desenvolviéndose de manera concertada con temáticas propias de carácter sanitario.

Que, mediante Acta de Sesión de Consejo Ordinaria N° 017-2024-MDM, de fecha 09 de setiembre del 2024, el Consejo Municipal ACUERDA por UNANIMIDAD, la emisión de la Ordenanza Municipal que conforma el Comité Distrital de Salud del Distrito de Morales, de acuerdo al marco legal vigente.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, con el voto unánime del Pleno del Consejo se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO DE MORALES

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR el Comité Distrital de Salud del Distrito de Morales - CDS, que está integrado por los siguientes miembros:

N°	INSTITUCIÓN	CARGO
1	ALCALDE - MDM	PRESIDENTE
2	JEFATURA MICRO RED DE SALUD MORALES	SECRETARÍA DE COORDINACIÓN



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

3	JEFE DE LA OFICINA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA Y DEPORTE - MDM	ASESORÍA TÉCNICA
4	SUB GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL - MDM	ASESORÍA TÉCNICA
4	SUB PREFECTO DEL DISTRITO DE MORALES	MIEMBRO
6	MICRO RED DE SALUD MORALES - PROMSA	MIEMBRO
7	COORDINADORA DE PROMSA DE LA OGESS BAJO MAYO	MIEMBRO
8	OGESS BAJO MAYO - GESTOR COMUNITARIO	MIEMBRO
9	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARROLLO DEL CASERÍO DE SHUCUSHCA	MIEMBRO
10	TENIENTE GOBERNADOR DEL CASERÍO DE SHUCUSHCA	MIEMBRO
11	PRESIDENTE DEL COMITÉ DE DESARROLLO DEL CASERÍO DE NUEVO CHUPISHIÑA	MIEMBRO
12	TENIENTE GOBERNADOR DEL CASERÍO DE NUEVO CHUPISHIÑA	MIEMBRO
13	COMISARIO DE LA COMISARÍA PNP MORALES	MIEMBRO
14	DIRECTORA DE LA I.E. N° 0032 - EX MIXTA	MIEMBRO
15	DIRECTOR DE LA I.E. N° 0031 "MARÍA ULISES DÁVILA PINEDO"	MIEMBRO
16	DIRECTOR DE LA I.E. "FRANCISCO IZQUIERDO RÍOS"	MIEMBRO
17	DIRECTOR DEL CENTRO DE ACOGIDA RESIDENCIA ALDEA INFANTIL "VIRGEN DEL PILAR" DE MORALES	MIEMBRO
18	PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES - JUNTOS - SEDE TARAPOTO	MIEMBRO
19	PRESIDENTA DEL CLUB DE MADRES "EMPRENDEDORAS DE LOS AVELINOS"	MIEMBRO
20	PRESIDENTA DEL CLUB DE MADRES "EMANCIPADORES - PLANICIE"	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que el Comité Distrital de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020- SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. - CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Distrital de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Distrital de Salud de Morales.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES

Rufino Pinedo Meléndez
ALCALDE